



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0337-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un último párrafo a los artículos 14 y 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	8 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	8 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que, en casos de emergencia sanitaria, los pagos provisionales mensuales de ISR puedan postergarse de tal forma que se realice un único pago definitivo durante la declaración anual correspondiente.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73; ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 14. ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 14 Y 106 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un último párrafo a los artículos 14 y 106 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como a continuación se indica:</p> <p><b>Artículo 14.-</b> Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:</p> <p><b>I. a III. (...)</b></p> <p>[...]</p>

<p>...</p> <p>a) y b) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>Artículo 106. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>En casos de emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, los pagos provisionales a los que se refieren el presente artículo podrán ser postergados de tal forma que se realice un único pago definitivo durante la declaración anual correspondiente.</b></p> <p><b>Artículo 106.-</b> Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. (...)</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p><b>En casos de emergencia sanitaria declarada por las autoridades competentes, los pagos provisionales a los que se refieren el presente artículo podrán ser postergados de tal forma que se realice un único pago definitivo durante la declaración anual correspondiente.</b></p>
--	---



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MSV